



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4262

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/11/2007 - B.Inf. 51/2007

Sancionada: 29/11/2007

Promulgada: 19/12/2007 - Decreto: 339/2007

Boletín Oficial: 03/01/2008 - Nú: 4582

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, el Registro Provincial Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Libro Registro Obligatorio contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- El presente Registro Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas será obligatorio y exento de gravámenes".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 5° de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- El Ministerio de Producción de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con las Asociaciones de Productores Rurales y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente”.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.